



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el pasado 14-03-23, se allegó por parte de las togadas VIVIANA MARCELA ALVAREZ LOPEZ¹, ANNY KARINA TORRES MUÑOZ², y el señor demandante MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ³ respuesta al requerimiento efectuado en el numeral “SEGUNDO” y “TERCERO” del auto No. 196 del 07-03-23⁴. *Sírvase proveer. Marzo 16 de 2023.*


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	238
Radicado	76 736 31 03 001 2020 00079 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ
Demandados	MEDISFARMA Rep. Milton Quinto Giraldo
Objeto de Decisión	Tener por contestado requerimiento, concede término solicitado por la parte demandante

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de secretaria, y tras evidenciarse la remisión de la respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto 196 del 07-03-23, se puede observar que las abogadas VIVIANA MARCELA ALVAREZ LOPEZ, y ANNY KARINA TORRES MUÑOZ, emitieron pronunciamiento con respecto a las solicitudes por las cuales se le requirió a fin de que se sirvieran precisar si el señor Poderdante MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ, se encontraba a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada o LINA MARCELA ZULUAGA, debido a la gestión que hubiere desplegado; además de acreditar la notificación de la demandada.

Para el efecto, la profesional del derecho VIVIANA MARCELA ALVAREZ LOPEZ, precisó que se encuentra impedida para actuar dentro del presente proceso, al haber sido nombrada como empleada de un Despacho judicial el día 01 de febrero de 2023; de igual modo, y en cuanto al requerimiento puntual realizado por este Juzgado, manifestó que *“el señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ se encuentra a paz y salvo conmigo hasta el momento en que pude asesorarle, es decir antes de haber sido nombrada (...)”*. A su vez precisó que ante tal disyuntiva, no le era dable establecer comunicación *“con la doctora LINA MARCELA ZULUAGA para verificar si se encuentra a paz y salvo por*

¹ Véase PDF. 16, expediente electrónico.

² Véase PDF. 17, ibidem.

³ Véase PDF. 18, ibidem.

⁴ PDF. 14, ibidem.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

honorarios con el señor demandante”, refiriendo de igual modo que no tenía conocimiento de ello.

Por su parte la togada ANNY KARINA TORRES MUÑOZ, quien presentó excusas ante la confusión generada como consecuencia del poder arribado a la presente actuación, manifestó que no tenía conocimiento respecto a la gestión derivada a la representación judicial que otorgó el señor HERNÁNDEZ a la abogada LINA MARCELA ZULUAGA, pues su facultad para actuar dentro de las presentes diligencias, estaba ceñida a solicitar copias del proceso. En cuanto a al requerimiento efectuado con el objeto de surtir el enteramiento del extremo demandado, expresó que “(...) *la carga de notificación radicara en el profesional que defina y escoja el extremo demandante (...)*”.

A su turno, el demandante MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ, informó que con respecto la gestión desplegada por la abogada LINA MARCELA ZULUAGA en virtud del poder conferido dentro de la presente actuación, se habrían realizado los cobros por cada actuación surtida, de igual modo refirió que “(...) *no recuerdo que hayamos firmado contratos de prestación de servicios y de otro lado la abogada tampoco contesta el teléfono ni los mensajes enviados, por ende, considero que no se le adeuda nada de este proceso*”.

Frente a la solicitud para acreditar el enteramiento de la presente actuación a la parte demandada, el referido demandante arrió la documentación y anexos pertinentes a fin de dar cuenta sobre dicha gestión, informando que la misma había sido remitida a los correos electrónicos contador@medifarma.com.co y direccionfinanciera@medisfarma.com.co el día 14 de marzo de las corrientes.

Finalmente indicó que en la actualidad se encontraba alejado del territorio urbano, y que precisaba del término de un mes para hacerse a los servicios de un abogado que represente sus intereses dentro de la presente actuación.

Que de cara a las anteriores manifestaciones y como quiera que se atendieron las solicitudes realizadas mediante proveído 196 a los aquí convocados, se tendrá por contestado el requerimiento formulado por este Operador judicial. De otro lado y como quiera que la parte demandante requiere del término de un mes a fin de gestionar su representación judicial por medio de abogado que represente sus intereses dentro del presente proceso, este Despacho por considerarlo pertinente, accederá a dicha solicitud, para lo cual una vez vencido, entrará a valorar la eficacia de la notificación acreditada con la presente contestación, con el objeto de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve

II. RESUELVE:



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADO el requerimiento efectuado por parte de este Despacho a la parte activa de esta actuación, mediante proveído No. 196 del 07-03-23.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término prudencial de un (1) mes calendario máximo, el cual empezará a contar una vez sea notificado el presente proveído, a fin de que el mismo gestione su representación judicial por medio de abogado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

TERCERO: Vencido el termino anterior, **PÁSESE** nuevamente a Despacho la presente actuación, a fin de valorar la eficacia de la notificación acreditada con la presente contestación, y disponer la programación para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA
**En la fecha: 17 de marzo de 2023, se notifica el
presente auto por ESTADO No. 40** fijado a las
8 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281fb13d218202dd1079d044e60507887b2d2b34100dc58ba8c99b7b883e8b71**

Documento generado en 16/03/2023 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>